



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL.- Buenaventura, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). En escrito que antecede la apoderada de la parte actora aporta aviso de notificación al demandado de conformidad con el Art 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL EL CIRCUITO
Buenaventura, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No	709
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Iván Alexander Torres
DEMANDADO:	Isabel Paz Asprilla
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2021-00049-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de notificación por aviso a la demandada, pero no acredita previo al envío de dicho aviso, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 291 del C.G.P.

Si la notificación al demandado no se realiza conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá practicarse al tenor de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que acredite el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 numeral 3º del C.G.P., previo al Aviso, o en su defecto, realizar la notificación tal como disponen los artículos citados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a98c863cc2962654dc421837ebee94abb2653f460c1628fef27262d8aac71**

Documento generado en 29/08/2022 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>